



Resolución de Alcaldía N° 921-2023-MDT-A.

Tambogrande, 04 de octubre del 2023

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

VISTO:

EL Expediente N°13888-2023 de fecha 22 de setiembre de 2023, presentado por el Sr. SEGUNDO JAIME YOVERA RUFINO, Oficio N° 0652-2023-MDT/PPM de fecha 25 de setiembre de 2023, emitido por la Procuraduría Municipal; Informe Legal N° 1703-2023-MDTGAJ de fecha 26 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Proveído S/N de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N.º 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, el artículo 218° de la acotada norma, señala que los recursos administrativos son: Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Nuestra legislación ha contemplado únicamente dos recursos, tanto la reconsideración y apelación, frente a presuntos actos violatorios de derechos con la excepción establecida, lo que implica que cada recurso tiene su propio procedimiento, y así como la autoridad competente quien resolverá. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución de Alcaldía N° 921-2023-MDT-A.

Tambogrande, 04 de octubre del 2023

derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve los actuados al superior jerárquico. Así, del citado artículo, se colige que el Recurso de Apelación, en estricto garantiza la doble instancia que forma parte consustancial del derecho al debido procedimiento. Por otra parte, respecto de los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios administrativos, el segundo párrafo del artículo antes citado, señala que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta(30) días.

Que, el artículo 220° de la acotada norma, señala que: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; lo cual resulta concordante con lo regulado en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece que: La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que todas las decisiones que emita su titular son de última instancia en la entidad.

Que, mediante Expediente N°13888-2023 de fecha 22 de setiembre de 2023, presentado por el Sr. SEGUNDO JAIME YOVERA RUFINO, a través del cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 718-2023-MDT-A de fecha 07 de setiembre de 2023, a fin de que se declare fundado su recurso y consecuentemente se declare la nulidad de la misma, y se de la Nivelación de Remuneraciones equivalente al que recibe un obrero permanente y se incorpore a planilla de obrero permanente.

Que, con Oficio N° 0652-2023-MDT/PPM de fecha 25 de setiembre de 2023, la Procuraduría Pública Municipal indica que con fecha 22 de setiembre de 2023, se remitió el expediente N° 13888-2023, conteniendo el Recurso de Apelación, al respecto manifiesta que no corresponde resolver dichos recursos administrativos, en tal sentido remite los autos al área pertinente.

Conforme a Informe Legal N° 1703-2023-MDTGAJ de fecha 26 de setiembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que se procede adecuar el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Segundo Jaime Yovera Rufino, como Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 718-2023-MDT-A de fecha 07 de setiembre del 2023. Asimismo se declare infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Que, con las visas de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución de Alcaldía N° 921-2023-MDT-A.

Tambogrande, 04 de octubre del 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADECUAR el Recurso de Apelación interpuesto por **SEGUNDO JAIME YOYERA RUFINO**, contra la Resolución de Alcaldía N° 718-2023-MDT-A, a un Recurso de Reconsideración, ello en aplicación del artículo 223° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **SEGUNDO JAIME YOYERA RUFINO**, contra la Resolución de Alcaldía N° 718-2023-MDT-A de fecha 07 de setiembre del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. - TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <http://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE